

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00448-00

Auto No. 2693

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante ALVARO VARGAS ANGULO quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía # 10.559.443 como quiera que presenta las siguientes falencias:

1. Para efectos de determinar la cuantía y consecuentemente la competencia, deberá acompañar documental que verifique el avalúo catastral del inmueble descrito en el numeral 3 de los hechos.
2. Para esos mismos efectos debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 numerales 5 y 6 del C.G.P., teniendo en cuenta que la relación de bienes se concreta a los que se tenga certeza de su existencia y de su cuantía.
3. Debe anexar “Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos” (artículo 489 # 5 del CGP).”
4. Debe aclarar el poder pues se indica que se confiere poder para reclamar un predio bajo contrato de venta.
5. No se precisa la calidad en la que interviene la peticionaria, y si existen herederos del causante según los órdenes hereditarios que se prevén en el C.C.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda.
2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ